



Municipalidad
Distrital de
Mi Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 067/MDMP

Mi Perú, 28 de mayo del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Dictamen N° 001-2021-MDMP/GPVAH de la Comisión de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, la Carta N° 029-2021-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 258-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 157-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 018-2021-MDMP/GPVAH de la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, así como el Informe Técnico N° 004-2021-MDMP/GPVAH/FBB;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

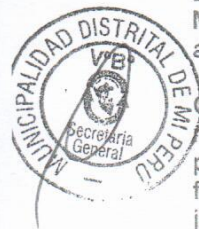
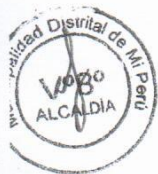
Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que a las municipalidades, en materia de participación vecinal, les corresponde promover y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, así como garantizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, asimismo, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información; por su parte, el artículo 113° refiere que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de dispositivos municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, por último, mediante los comités de gestión;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, mediante Informe N° 018-2021-MDMP/GPVAH, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada y a las funciones asignadas en la Ordenanza N° 033-MDMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de esta corporación municipal, alcanza la propuesta de Ordenanza que Reglamenta los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en el Distrito de Mi Perú;





Municipalidad
Distrital de
Mi Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe Legal N° 157-2021/MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis del caso, opina en sentido favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en el Distrito de Mi Perú, recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

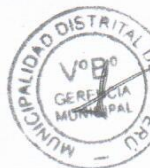
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ, que como anexo forma parte integrante de la presente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que pueda corresponder a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo y el Reglamento de los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en el Distrito de Mi Perú en el Portal Institucional www.munimiperu.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Abg. Diane Carmen Céspedes Céspedes
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Lic. Jade Elisa Vega Vega
ALCALDESA



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° FINALIDAD.-

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad reglamentar los procedimientos para el Reconocimiento y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de las Organizaciones Sociales del Distrito de Mi Perú, así como el registro de sus actos posteriores a este Registro, en el marco de la normatividad vigente y la promoción de la participación vecinal en la gestión del desarrollo local.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las Organizaciones Sociales que desarrollan sus actividades sin fines de lucro para beneficio de su población y tienen su domicilio legal en el Distrito de Mi Perú.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente ordenanza consideran los siguientes principios:

1. **Principio de Presunción de Veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentadas, de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el reconocimiento y registro solicitado o ejecutado, según corresponda.
2. **Principio de Legalidad:** Los documentos sustentatorios presentados, deberán estar bajo los parámetros de legalidad, que no contravengan las normas legales vigentes.
3. **Principio de Rogación:** La inscripción de cualquier acto en los R.U.O.S únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad Distrital de Mi Perú inscribirá actos registrales de oficio.
4. **Principio de Fiscalización Posterior.-** El numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece la vigencia del principio de controles posteriores¹, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo.

ARTÍCULO 4° RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.-

Es competencia de la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos en representación de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, las siguientes funciones:

1. Garantizar la oportuna y transparente elección del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales, sin perjuicio de la autonomía de las mismas.
2. Está a cargo del procedimiento de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del Distrito de Mi Perú y de sus actos posteriores.
3. Administrar y mantener actualizado el Registro Único de las Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.



4. Elaborar en forma periódica información estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como los actos que registren posteriormente.
5. Promueve la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales.

TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5° CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se efectúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

ARTÍCULO 6° TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas:

6.1 Organizaciones Vecinales.- Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. No tienen fines de lucro y su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades locales. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Junta Directiva Central de Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional.
- b. Junta Vecinal de Sector y/o AA.HH.
- c. Asociación de Vivienda.
- d. Cooperativas de Vivienda.
- e. Asociaciones y/o Junta de Propietarios.
- f. Comité Vecinal.
- g. Comité Cívico.
- h. Comités Comunales de Gestión de Riesgo del Desastre
- i. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- j. Brigadas Comunales de Emergencia en los asentamientos Humanos.
- k. Comités de Gestión de Desarrollo, de parques, de obras, y otras que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las Organizaciones Sociales en los incisos anteriores.

6.2 Organizaciones de Base (OSB).- Son aquellas que tienen por objeto, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su Reglamento. Estas Organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Comités de Vaso de Leche.
- b. Clubes de Madres.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Comedores de Emergencia u Ollas Comunes
- e. Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.3 Organizaciones Económicas.- Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y del Distrito. Estas Organizaciones pueden ser:





- a. Organización de Mercados.
- b. Organización de Trabajadoras del hogar.
- c. Organización de Artesanos.
- d. Organización de Productores.
- e. Organizaciones de Transporte (Vehículos menores, etc.).
- f. Organización de Comerciantes Ambulantes.
- g. Organización de Comerciantes de Mercados, Galerías u Otros.
- h. Organización de Recicladores.
- i. Organización de Expendedores de diarios y revistas.
- j. Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- k. Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización al Área correspondiente.

6.4 Organizaciones Temáticas.- Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del Distrito. Estos pueden ser:

- a. Organizaciones Educativas.
- b. Organizaciones Culturales.
- c. Organizaciones Artísticas.
- d. Organizaciones Musicales
- e. Organizaciones Ecológicas o Ambientalistas.
- f. Organizaciones de Salud.
- g. Organizaciones Juveniles.
- h. Organizaciones Religiosas (grupos parroquiales o hermandades).
- i. Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.5 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.- Se considera Población Vulnerable aquellos sectores grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a. Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida.
- b. Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis.
- c. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d. Organizaciones de personas Adultos mayores
- e. Organización de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Abandono y/o Riesgo
- f. Organizaciones de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono y/o Riesgo
- g. Organizaciones de Personas con Discapacidad
- h. Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política
- i. Organizaciones de Personal Desplazadas y Migrantes en Situación de Vulnerabilidad
- j. Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal

6.6 Organizaciones Deportivas.- Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física – mentales y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a. Clubes Deportivos.
- b. Comités Deportivos Comunales.
- c. Asociaciones Deportivas.





ARTÍCULO 7° NIVELES DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Existen tres niveles de Organizaciones Sociales, las cuales son:

1. **Organización Social de Primer Nivel:** Es aquella Organización Social ubicada dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú y la cual se encuentra reconocida y registrada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
2. **Organización Social de Segundo Nivel o Zonal:** Es aquella Organización Social de representación zonal en el Distrito de Mi Perú. Está constituida por Organizaciones Sociales de primer nivel ubicadas en una misma zona. La representación zonal está referida a la organización territorial del Distrito de Mi Perú. Está Organización Social también será reconocida y registrada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
3. **Organización Social de Tercer Nivel o Distrital:** Es aquella Organización Social constituida para que represente al Distrito de Mi Perú. Por otra parte, este tipo de Nivel de Organización Social, también podrían estar conformada por Organizaciones Sociales de Nivel Zonal. Toda Organización Social de Tercer Nivel o Distrital también será reconocida y registrada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

TITULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8° AUTONOMIA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

ARTÍCULO 9° PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el R.U.O.S.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

ARTÍCULO 10° DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Los derechos que se derivan de la inscripción en el R.U.O.S. son los siguientes:

1. Derecho de Participación Ciudadana.-

Las Organizaciones Sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer su participación vecinal a través de mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local del Distrito conforme a las leyes de la materia.

2. Derecho a Participar en Instancias de Participación y Concertación-

La Inscripción en el RUOS habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan Integral del Desarrollo del Distrito, en la conformación de las instancias de la gestión de los Programas Sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación



ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro del Distrito. Tratándose de las Organizaciones Sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el R.U.O.S. constituye un requisito indispensable para tales efectos.

3. Derecho a contar con Asesoría Técnica -

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Distrital de Mi Perú. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

4. Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias.-

Las Organizaciones Sociales inscritas en su respectivo R.U.O.S. podrán articular esfuerzos con Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de las municipalidades y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

5. Derecho a ser capacitados en materia de la presente Ordenanza.-

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las Organizaciones Sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

ARTÍCULO 11° OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S. el respetar y cumplir con las normas que se deriven de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal, el desarrollo local y sus Estatutos.

ARTÍCULO 12° EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos emitirá Resolución Gerencial respectiva y el asiento de inscripción. Se entregará a la Organización Social un ejemplar de la Resolución Gerencial y un código numerado que identificara a cada organización social inscrita. A partir de dicha inscripción la organización social registrada podrá ejercer todos los derechos y deberes que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13° RESTRICCIONES QUE SE DERIVAN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

La personería municipal e inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

**TITULO V
DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.)**

ARTÍCULO 14° DEFINICIONES

Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de las municipalidades distritales. La Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos lleva el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de las Organizaciones Sociales que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

El Reconocimiento y Registro otorga personería municipal a las Organizaciones Sociales para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.





Los libros referidos a cada tipo de organización social serán formalmente abiertos, debiendo el Gerente de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, designar a un responsable de su operatividad y seguridad.

El R.U.O.S. también dispondrá de una Carpeta Virtual y/o Sistema de Información R.U.O.S. debidamente autorizado por el Gerente de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, el que contendrá la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales, debiendo también el gerente designar el responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida Carpeta Virtual y/o Sistema de Información R.U.O.S.

ARTÍCULO 15° INFORMACIÓN MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS LIBROS DEL R.U.O.S.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la Organización Social, contiene:

- a. Número de Inscripción de la Organización.
- b. Fecha de Inscripción.
- c. Nivel y tipo de organización.
- d. Código de Organización – R.U.O.S.
- e. Nombre o denominación.
- f. Señalamiento de los fines y objetivo social de la organización.
- g. Domicilio exacto de la Organización.
- h. Fecha de fundación de la organización.
- i. Número de miembros.
- j. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- k. Fecha de inicio y termino de los cargos directivos
- l. Número de la Resolución que reconoce la Organización.

Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción, como:

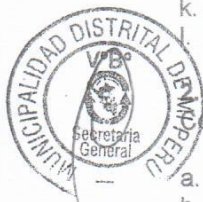
- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo.
- e. Cambio de tipo de organización.
- f. Señalamiento del cambio de los fines y de objetivo social en el Estatuto.
- g. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- h. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

En el caso de las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos deberá realizar un instructivo sobre el manejo de los Libros R.U.O.S. y sobre el registro electrónico con el fin de asegurar un adecuado control interno.

TITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES





ARTÍCULO 16° RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos utiliza todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 17°: REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener su reconocimiento y registro por primera vez deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada señalando Nombre del Peticionario, Número de DNI, Nombre y Dirección de su Organización, solicitando el pedido expreso de Reconocimiento y Registro.
- b. Acta de Fundación o Constitución.
- c. Estatuto y Acta de Aprobación.
- d. Acta de Elección del Órgano Directivo.
- e. Nómina de Miembros del Órgano Directivo.
- f. Padrón o Nómina de los miembros de la Organización Social.
- g. Croquis Referencial de la Ubicación del Local o Domicilio Institucional de la Organización.
- h. Croquis del Radio de Acción de la Organización.
- i. Fotos carnet para la emisión de sus credenciales.
- j. Otro Acervo Documental, Gráfico y Fuentes de Registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de Hecho, el Historial y Antecedentes de la Organización, de ser el caso.

Los Documentos señalados en los incisos **b), c), d), e) y f)** serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los Actos o Acuerdos contenidos en Actas que consten de Hojas Simples, se inscribirán solo después que hayan sido Adheridos o Transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las Organizaciones acrediten su Existencia Legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 18° REQUISITOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVEL ZONAL Y DISTRITAL

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de nivel zonal o distrital, establecidas en el Artículo 7° Numerales 2 y 3, podrán ser reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, cumpliendo con los requisitos señalados en el **Artículo 17°**, debiendo **adicionalmente observar los siguientes requisitos:**

1. Las Organizaciones Sociales de primer nivel que la componen, deberán obligatoriamente encontrarse registradas previamente en el R.U.O.S. respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del R.U.O.S., las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente del órgano directivo.
2. Las Organizaciones Sociales que se articulen entre sí para formar una organización de nivel zonal o distrital, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de Acuerdo de Asamblea de cada Organización Social de primer nivel que las componen, donde esta decide ser parte de una organización social de nivel zonal o distrital.





ARTÍCULO 19° RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

La Inscripción en el Registro de los Actos posteriores a la Inscripción comprendidos en los Literales del Asiento Secundario consignados en el Artículo 15, numeral 2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en Copia Autenticada por el Fedatario Municipal o Legalizada por el Notario Público:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada señalando Nombre del Peticionario, N° DNI, Nombre y Dirección de su Organización, **solicitando la renovación, ampliación y/o actualización del reconocimiento y registro de la Organización.**
2. Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (Elección de la Nueva Junta Directiva, complementación del Órgano Directivo precisando las causales, y otros).
3. Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
4. Convocatoria o Esquela de Invitación a la Asamblea General.
5. Padrón o Nómina de los Miembros de la Organización, en caso haya modificación.
6. Estatuto de la Organización en caso haya modificación.
7. Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
8. Declaración Jurada simple de domicilio de cada integrante del órgano directivo.
9. Fotos carnet para la emisión de sus credenciales, en caso haya modificación.

En el caso de las Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de Apoyo Alimentario de Niveles Superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de Organizaciones de Nivel Inmediato Inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el **Artículo 15° numeral 2** de la presente ordenanza, las organizaciones sociales tendrán que adecuarse al presente artículo.

TITULO VII CREDENCIALES

ARTÍCULO 20°: DUPLICADO DE LA EMISIÓN DE CREDENCIALES

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos emitirá el duplicado de credenciales en el caso de robo o pérdida u otros, por quién lo solicite, cuando presenten los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del Distrito de Mi Perú, solicitando duplicado de credenciales.
2. Copia de Resolución vigente de Reconocimiento, en la cual se encuentra el nombre del solicitante como parte del Órgano Directivo.
3. Foto tamaño carnet

Las credenciales tendrán los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Cargo.
- c. Periodo de vigencia.
- d. Nombre de la Organización Social.
- e. Fotografía actualizada tamaño carnet.
- f. Firma y sellos del Gerente de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos.

TITULO VIII ACREDITACIÓN, VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO



Artículo 21°: RESOLUCIÓN GERENCIAL

La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos revisará el expediente de solicitud de reconocimiento y registro de la Organización Social presentada y verificará que este conforme a lo estipulado en la presente ordenanza; de faltar alguna documentación o encontrar alguna deficiencia brindará un plazo de quince (15) días hábiles a la Organización Social a fin de que pueda subsanar el expediente, que serán contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación escrita correspondiente a cualquiera de los miembros de la Organización Social. **Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la subsanación correspondiente, se procederá al archivamiento definitivo del expediente.** Si este no tuviese alguna observación, la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos emitirá la Resolución Gerencial de Reconocimiento y Registro de la Organización Social.

Las Resoluciones Originales serán impresas en color blanco y negro, contarán con firma y sello del Gerente de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú y tendrán su respectivo holograma.

Las Resoluciones Gerenciales no podrán entregarse antes de que culmine el periodo de gestión del órgano directivo saliente de la Organización Social.

Solamente en el caso de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales o Juntas Vecinales de Sectores y/o Asentamientos Humanos se realizarán las coordinaciones pertinentes para que la Resolución Gerencial sea entregada en día de la Juramentación en acto público.

Artículo 22°: VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

Las Organizaciones Sociales tendrán el reconocimiento y registro por un periodo de dos (2) años de vigencia, pero a partir de la fecha en la cual se eligió al nuevo órgano directivo hasta un día antes de cumplirse los dos años o según el periodo que indique sus estatutos.

En el caso de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos o Agrupaciones Poblacionales, el Reconocimiento y Registro también será por un periodo de dos (2) años pero a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución Gerencial de la Junta Directiva Central anterior hasta un día antes de cumplirse los dos años.

ARTÍCULO 23° CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO EN CASO DE DETECTAR FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectará la falsedad de uno de los documentos, se suspenderá el proceso o cancelación del reconocimiento y registro de la organización social y determinará la aplicación de las sanciones que por Ley correspondan.

TITULO IX

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 24° DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La Solicitud según lo que se requiere (Reconocimiento, Registro, Renovación, Ampliación y/o Actualización de la Organización Social) deberá contener las siguientes características:

- Deberá estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú con copia a la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, solicitando expresamente lo que se requiere.
- Debe indicar los siguientes datos: nombre del peticionario, cargo, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), dirección, número de celular, firma y nombre de la Organización Social a la cual representa.



- c. Debe adjuntar los requisitos según la solicitud que realiza, de acuerdo a lo que indica la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25° FORMALIDADES DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituir como organización social, el objetivo y domicilio.
- Tipo de Nivel de organización.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

ARTÍCULO 26° DEL LIBRO DE ACTAS

Las Organizaciones Sociales deberán contar con el Libro de Actas Legalizado por Notario Público, que le será entregado por el anterior órgano directivo de dicha Organización Social.

Este libro podrá ser solicitado durante el proceso de reconocimiento y registro o cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad Distrital de Mi Perú para efectuar la verificación correspondiente.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de las Organizaciones Sociales deberán transcribirse en el Libro de Actas, el cual deberá encontrarse previamente abierto, registrado y acreditado por Notario Público.

ARTÍCULO 27° FORMALIDADES DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El Estatuto será aprobado en el Acta de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

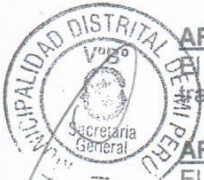
ARTÍCULO 28° FORMALIDADES DEL ESTATUTO

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio de la Organización.
- Los fines y objetivos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de la inscripción en Libros R.U.O.S. y en el registro electrónico.





ARTÍCULO 29° FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

A excepción de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales, los órganos directivos de las demás Organizaciones Sociales serán elegidos en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará.

- a. La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- c. El periodo del mandato.

Todo cambio total o parcial del Órgano Directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios en los Libros R.U.O.S. y en el registro electrónico. Cabe resaltar que dichos miembros del órgano directivo debe estar compuesto por ciudadanos de la Jurisdicción, respaldado por su números de DNI. En el caso del Órgano Directivo de las Organizaciones Vecinales (Juntas Vecinales de Sectores y/o AA.HH, Junta Directiva Central de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales), deben ser ciudadanos cuya dirección pertenezca dentro del espacio de su radio de acción de la Organización.

ARTÍCULO 30° FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social deberá de contener los siguientes datos:

- a. Cargo que desempeñaran.
- b. Nombres y Apellidos Completos.
- c. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d. Dirección Domiciliaria.
- e. Número de Celular.
- f. Firma.
- g. Huella Dactilar

TITULO X DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31°.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento, registro o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la Organización Social y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella recurso impugnatorio alguno.

ARTÍCULO 32°.- La resolución que emita la Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos podrá ser recurrida en apelación ante la misma autoridad teniéndose al Despacho de Alcaldía como segunda instancia, dándose por agendada la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

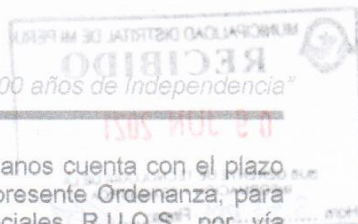
Primera.- La Ordenanza Municipal N° 015-MDMP del 15 de abril de 2016 y cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas a la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.





Municipalidad
Distrital de
Mi Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Segunda. - La Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos cuenta con el plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) por vía reglamentaria, identificando los procedimientos necesarios para ello, así como los libros referidos por cada tipo de organización social que serán formalmente abiertos (legalizados).

Tercera. - Modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el rubro de Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos para que vaya de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal, señalando que el costo de Inscripción y Registro, así como los actos posteriores a este, son totalmente gratuitos.

Cuarta. - Los casos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, serán resueltos por la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de acuerdo a los Principios Generales del Derecho.

